



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3470 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO DICIEMBRE 16 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 625 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DE BOMBEROS Y BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD”	13421
PROYECTO DE ACUERDO N° 626 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA CONSOLIDAR UN SISTEMA DISTRITAL DE JUSTICIA VECINAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	13448

PROYECTO DE ACUERDO N° 625 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DE BOMBEROS Y BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto la modificación del Acuerdo Distrital 595 de 2015 el cual concede el libre acceso al personal uniformado de la Policía Nacional al sistema integrado de transporte público como mecanismo para mejorar la seguridad, se pretende incluir al cuerpo uniformado de bomberos oficiales de la ciudad de Bogotá por la importancia que este organismo de defensa ciudadana tiene en la urbe, con el fin de que se le dé acceso al sistema integrado de transporte Transmilenio si están uniformados. La calidad, el valor, el sacrificio y la defensa que tienen nuestros bomberos tienen al momento de servir a nuestra comunidad hay que reconocerlo y apoyarlos con acciones que permitan retribuirles los esfuerzos que con gran valor y orgullo hacen por nosotros.

2. JUSTIFICACIÓN

Importancia de los bomberos

Los Bomberos ayudan a defender a la sociedad, asesorando e informando a los habitantes sobre la estabilidad y prevención de incendios. Se les llama para luchar contra los incendios y además ante las emergencias, como por ejemplo accidentes de carretera, inundaciones y demás emergencias ocasionadas por la naturaleza. La importancia de los Bomberos y el trabajo involucra la utilización de una extensa gama de equipamiento, ciertamente todo el mundo sabe o considera la importancia de los Bomberos y lo que hace un Bombero: apagar incendios ante una emergencia. No obstante, esa es solo una de las muchas tareas que puede hacer un Bombero en su servicio diario a un barrio, localidad o ciudad.

¿Qué es ser bombero?

En líneas generales, un Bombero es un profesional del servicio de extinción de incendios y salvamento de la ciudad en la que trabaje, esto incluye cualquier tipo de siniestro que ocurra y que ponga en riesgo vidas o bienes materiales. En las pruebas físicas esto incluye toda clase de emergencias de más grande o menor nivel, que necesitan de los medios y técnicas de los Bomberos para su resolución. La importancia de los Bomberos en cualquier parte del mundo es incondicional e imprescindible.

Tipos de bomberos.

Existen varios tipos, en la importancia de los Bomberos la mayor parte, pertenecen al servicio público y su titularidad, debemos diferenciar entre Bomberos oficiales y Bomberos voluntarios. A continuación, los tipos:

El bombero oficial: Es ese que ve un salario por el trabajo llevado a cabo en su servicio y, en esta clase, pudimos encontrar pluralidad de titularidades y funcionalidades.

Bomberos municipales: Bomberos de consorcios originarios de diputaciones o sociedades autónomas.

Bomberos forestales: en especial identificados con su decreto que corresponde, por el problema de incendios que sufre España en varias regiones específicas.

Bomberos militares: El Bombero voluntario por su lado, es ese que no tiene salario y su trabajo está catalogado como comunitario. Sin embargo, si atienden primordialmente a eso que pasa

en otros territorios, además pudimos encontrar un tipo de Bombero privado, como Bomberos en organizaciones y fábricas, los de zonas universitarias o como ejemplo concreto, los de FALK en Dinamarca.

Funciones laborales de los Bomberos.

1. Los Bomberos ofrecen programas de estabilidad contra incendios en su sociedad y enfrentan los incendios, con el objetivo de rescatar vidas e inmuebles. Además, se ocupan de emergencias como por ejemplo accidentes de tráfico, vertidos químicos, inundaciones y situaciones de rescate.
2. Los Bomberos otorgan información sobre las medidas de protección contra incendios para el personal que labora en tiendas, fábricas, oficinas y hoteles. Conducen a cabo inspecciones de rutina y verifican que los requerimientos de la autoridad de Bomberos se permanecen cumpliendo, ejemplificando, por medio de la provisión de las vías de evacuación correctas y los detectores de humo reglamentarios.
3. Visitan sitios como escuelas, para incrementar la conciencia general sobre el fuego y su prevención. Informan valores voluntarios a los adolescentes sobre los riesgos de los fuegos artificiales y las cerillas. Ciertos de los servicios de Bomberos participan en cursos de formación para los adolescentes.
4. Los Bomberos que permanecen "de guardia" trabajan en las estaciones de Bomberos, donde pasan la era entre la llamada de espera dedicándose al mantenimiento de los camiones de Bomberos, a la comprobación del equipo y a seguir estando en forma y entrenar las técnicas de extinción de incendios.

Importancia de los Bomberos en actividades de incendios.

Extinción de incendios urbanos: Abarca cualquier tipo de incendio que surja en el campo urbano. Los incendios en pisos, establecimientos, garajes, automóviles, etc. En núcleos de población, se integran en esta categoría.

Extinción de incendios rurales: En esta situación, tiene relación con los incendios que surjan en viviendas o casas apartadas de los núcleos urbanos, viviendas de poblado, pajares, cuadras, etc.

Extinción de incendios forestales: Todos conocemos esta clase de incendios, en los cuales el fuego se propaga por la vegetación forestal, logrando dañar también a casas rurales que estén en su camino.

Extinción de incendios industriales: Aquí se engloban todos los incendios desatados en fábricas, fábricas de almacenamiento, centros de transformación, al fin y al cabo, cualquier establecimiento cuya actividad sea de tipo industrial. Dichos incendios se caracterizan por la gran proporción de productos combustibles (almacenamiento de maderas, carbones, botellas de gases, entre otros).

Importancia de los Bomberos en actividades de rescates

Excarcelación en accidentes de tráfico: Otra de las labores convencionalmente hecha por los bomberos, es la excarcelación de víctimas atrapadas en accidentes de tráfico. Aquí también tenemos la posibilidad de integrar cualquier otro tipo de siniestro en los medios de transporte como autobuses, ferrocarriles, etc.

Rescates verticales: Desde la retirada de individuos atrapados en un incendio, hasta el rescate de víctimas caídas por desniveles, pozos, etc.

Rescates acuáticos: A partir de personas que han caído con su vehículo a un flujo de agua o embalse, hasta la búsqueda y rescate de víctimas en la costa, tienen la posibilidad de ser emergencias incluidas en este conjunto.

Emergencias con mercancías peligrosas: Cualquier tipo de incidente que pudiera surgir en el transporte o la manipulación de materias declaradas peligrosas (materias inflamables, explosivas, tóxicas, corrosivas, radiactivas etcétera.), también tienen que ser resueltas por los bomberos.

Aquí tenemos la posibilidad de integrar a partir de un infortunio de un camión que transporte un producto inseguro hasta la fuga de una sustancia peligrosa en un proceso industrial.

Retirada de recursos peligrosos: Una tarea más desarrollada por los bomberos, es la evacuación de cualquier componente que amenace la estabilidad de los individuos o bienes cercanos. Aquí tenemos la posibilidad de integrar los árboles caídos por el viento, los tejados u otros recursos constructivos dañados por los temporales de viento, etc.

Derrumbamientos e investigación de individuos sepultados: En este conjunto tenemos la posibilidad de integrar cualquier inmueble o creación que amenacen con derrumbarse o que

haya sufrido un derrumbamiento parcial, que deba ser saneado y apuntalado para repartir las cargas y evitar el colapso total de la composición. Así como la búsqueda de víctimas que hubieran podido permanecer atrapadas tras un derrumbamiento. A monumentales aspectos, estas podrían ser las emergencias de gravedad que atienden los bomberos en su trabajo.

Importancia de los Bomberos en actividades de menos riesgos

Aun cuando también habría que señalar que en el día a día tienen la posibilidad de pasar lo cual se llaman emergencias menores, que aun cuando no acostumbran entrañar gravedad, también se debe mencionarse, debido a que se generan a diario. Un resumen de estas, son:

1. Fuegos de menor entidad (contenedores, entre otras).
2. Aperturas de casas.
3. Asistencias técnicas.
4. Rescate de animales.
5. Retirada de enjambres.
6. Labores de prevención y sensibilización contra incendios.
7. Incendios, accidentes y rescates.
8. Estas son las primordiales actuaciones que un bombero acostumbra a hacer como servicio público, de forma providencial y garantizando la estabilidad en diferentes situaciones de la vida diaria. La importancia de los Bomberos en su labor de rescates es primordial¹.

Peligros de ser bombero:

La profesión de bombero no es nada cómoda ni fácil; es un tipo de trabajo que expone al individuo a un elevado nivel de estrés y peligro, lo cual requiere un alto grado de dedicación personal, un verdadero deseo de ayudar a la gente y un gran nivel de habilidad. Ante esto, surge la importancia del uso de equipos de protección personal y colectiva en el ejercicio de sus funciones, especialmente del uso de las botas para bomberos adecuadas.

Las botas de seguridad para bomberos, deben evitar o disminuir los riesgos en los pies eliminando toda posibilidad de sufrir quemaduras, cortes, torceduras, caídas e incluso fracturas. Es importante proporcionar al bombero el calzado adecuado a su área de trabajo y riesgo involucrado. En este sentido, es importante que todo bombero cuente con una protección en

¹ Euroinnova Business School. (2022, 18 octubre). *que hay que estudiar para ser bombero*. <https://www.euroinnova.co/blog/importancia-de-los-bomberos>

los pies adecuada, que les permita moverse libremente y al mismo tiempo le proteja contra el calor y el fuego a través de equipos ignífugos especiales.

El equipamiento del calzado de seguridad para bomberos debe ser de calidad y que cumpla con toda la normativa en cuanto a buenas prácticas de manufactura; de esta manera se reducen y se previenen heridas que pueden ser producidas por la labor de su profesión, especialmente en actividades de rescate².

Los bomberos son esenciales en la seguridad pública, para extinguir incendios, para sacar a la gente de los automóviles y edificios que se están incendiando y en otras situaciones peligrosas. Mientras que los que quieren unirse al cuerpo de bomberos frecuentemente sólo piensan en el lado positivo del trabajo, que incluye un salario promedio de más de US\$45.000 desde el 2010, también hay un lado negativo. Un bombero con frecuencia se pone en riesgo, no sólo del fuego, sino también al exponerse a muchos otros peligros relacionados con el trabajo. Es importante ser conscientes de estos riesgos antes de elegir ser bombero como carrera.

Cáncer

De acuerdo con un informe publicado en "Science Daily", los bomberos se encuentran en un riesgo significativamente mayor de desarrollar cáncer, especialmente cáncer testicular, cáncer de próstata, mieloma múltiple y linfoma no Hodgkin. Esto es debido a que se exponen frecuentemente a productos químicos cancerígenos, incluyendo los gases de los escapes de los motores diesel como los de los camiones de bomberos. También pueden exponerse al benceno, al formaldehído, al estireno, al cloroformo y al hollín. Pueden encontrar estas sustancias cuando están combatiendo un incendio, así como también en la estación de bomberos, y pueden absorber éstos y otros carcinógenos a través de piel o inhalándolos.

Quemaduras y humo

Un bombero corre el riesgo de quemarse. Las quemaduras pueden a veces ser pequeñas, pero también pueden ser graves e incluso mortales, especialmente si un bombero se ve atrapado en un edificio en llamas. La inhalación de humo es otro riesgo importante y puede fácilmente ahogar a un bombero cuyo equipo le falla. Un informe de la U.S. Fire Administration (Administración de Incendios de los Estados Unidos), que es un brazo de la Federal Agency

² Universidad Libre. (2016, 25 agosto). *Factores de riesgo laboral en bomberos mexicanos de cuatro estaciones: investigación acción participativa*. Revista Colombiana de Salud ocupacional

Management Agency (Agencia Federal para el Manejo de Emergencias), señala que la combinación de contacto directo con las llamas y la inhalación de humo causa un 34% de todas las lesiones de los bomberos.

Caídas

Los bomberos a menudo deben entrar en edificios en llamas donde los pisos, techos y escaleras pueden colapsar bajo ellos sin previo aviso. Si esto sucede, el bombero puede caer 10 pies (3 m) o más, y la probabilidad de lesiones graves, incluyendo fracturas de huesos, es alta. El bombero que tiene que subir escaleras para llegar a las víctimas atrapadas o para dirigir sus mangueras a los puntos calientes también está en riesgo de caer, y una caída de una escalera o plataforma alta a menudo causa una lesión lo suficientemente grave para que deje de ir a trabajar.

Esfuerzo físico

Los bomberos suelen usar equipo pesado como chaquetas gruesas, máscaras y tanques de oxígeno para protegerse del calor y de las llamas, pero el equipo se suma a la cantidad de esfuerzo que un bombero tiene que realizar durante un incendio. También deben manejar escaleras, mangueras, hachas y otros equipos para extinguir incendios, y tienen que llevar ese peso además de los equipos que están usando, a menudo durante muchas horas mientras luchan contra un incendio difícil. Según la U.S. Fire Administración, el agotamiento por el excesivo esfuerzo es la causa principal de las lesiones de los bomberos, representando el 25% de todas las muertes relacionadas con el fuego³.

Importancia del traje de bomberos

Así como un cocinero tiene que usar un uniforme específico para estar protegido frente a las salpicaduras, un bombero requiere una prenda que proteja su vida cuando tenga que arriesgarla por salvar a otra persona. La gran mayoría de veces estos trajes son elaborados en materiales impermeables o con una superficie aluminizada.

Por otro lado, no solo está construido a base de una sola capa, sino que posee varias que resguardan ante cualquier imprevisto e incluso de contusiones. Cada uno ha sido probado y cuenta con las normas, parámetros y certificados que exige la ley para un trabajador de este

³ (2022). *Los riesgos de ser un bombero*. la voz de Houston.
<https://pyme.lavoztx.com/los-riesgos-de-ser-un-bombero-10903.html>

nivel. La normativa NFPA 1971 sobre los equipos para bomberos resalta que, cada persona que preste un servicio donde su vida está en riesgo continuo, estará dotado de: pantalones, guantes, overol completo, guantes, casco, calzado especial, gafas y otros elementos de protección contra incendios. Teniendo esto claro, veamos más a fondo las características y funciones de cada uno de estos trajes.

¿Qué tipo de trajes usan quienes son bomberos?

Primeramente, están diseñados con la finalidad de que quien lo utilice pueda desplazarse y mover sus brazos y piernas libremente. A continuación, conoceremos más sobre cada uno de estos y el momento en el que se debe emplear.

Traje estructural

Ideales para proteger frente a la exposición térmica, objetos punzantes o de corte. Estos se componen de fibras orgánicas, tales como la lana y el algodón. Posee dos capas:

Térmica: Protege ante las inclemencias de las altas temperaturas, puesto que sus fibras funcionan como un aislante térmico que mantiene la piel siempre cálida.

Humedad: La idea es mantener a quien lo utiliza siempre seco, evitando que se filtre el agua, el vapor de agua o todo lo que se refiere a líquidos.

Por otro lado, en esta prenda verás cintas reflexivas que iluminan en contacto con la luz, sea de noche o de día. El sistema de cierre evita que este se baje fácilmente, por lo que siempre se mantendrá en su lugar.

Traje de proximidad

Este es más conocido, ya que se emplea cuando existen incendios relacionados con combustible, hidrocarburo o cualquier material inflamable. Es por ello que se ha confeccionado con fibras sintéticas como teflón, nomex, kynol, entre otras relacionadas. Así mismo, para una mejor protección, los recubrimientos juegan un papel esencial, veamos:

Térmica: En medio de tanta adrenalina la presión corporal sube, pero este revestimiento facilita el flujo de aire al hacer que se disipe el calor.

Humedad: Enfrentarse a líquidos corrosivos, químico o tóxicos es un factor de riesgo, por lo que esa cubierta impide el ingreso de cualquier tipo de líquido

Algo interesante es que los cierres están internos para que no se enreden y permitan desempeñar un buen trabajo al igual que el estructural. Además, poseen cintas refractivas de refuerzo en codos, rodillas y dobladillos.

Como puedes notar, la única finalidad de estas prendas es mantener la seguridad para los bomberos, quienes se sacrifican y dan siempre lo mejor de ellos en su labor de salvar vidas. Son muy útiles para trabajadores de alturas, grupos del ejército y fuerzas armadas⁴.

3. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

LEGISLACION COLOMBIANA.

LEY 1575 DE 2012

“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

⁴ LÓPEZ ROJAS, W. (2022, 14 octubre). *Tipos de trajes para bomberos: Todo lo que debes saber*. KPN. <https://www.kpnsafety.com/tipos-trajes-para-bomberos-lo-que-debes-saber/>

Artículo 3. *Competencias del nivel nacional y territorial.* El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [288](#) de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. A partir de la vigencia de la presente ley la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia.

Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

b) Los Cuerpos de Bomberos Oficiales.

Artículo 6. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos

- Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.

- Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento, que cada cuerpo de bomberos adopte para ajustarse a los lineamientos determinados por la dirección nacional.
- Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.
- Fortalecer la actividad bomberil.
- Administrar el Fondo Nacional de Bomberos

Artículo 22. Funciones. Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

a) Análisis de la amenaza de incendios;

b) Desarrollar todos los programas de prevención;

c) Atención de incidentes relacionados con incendios;

d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;

e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.

Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.

Artículo 28. Servicios de emergencia. Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Artículo 29. Gratuidad de los servicios de emergencia. Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia.

Artículo 30. Beneficios tributarios. A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación.

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

Artículo 31. Exención del pago de peajes. Los vehículos automotores destinados a la atención del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades y a la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo de los bomberos de Colombia y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres, estarán exentos del pago de peajes a nivel nacional.

LEY 2187 de 2022

"Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano"

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias médicas.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos diferentes a los establecidos para financiar la prestación del servicio público esencial de bomberos.

DECRETOS.

DECRETO 350 DE 2013

“Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. Objetivo. Dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

Artículo 3. Jurisdicción. La Dirección Nacional de Bomberos tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, su domicilio y sede de sus órganos administrativos principales es la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 4. Funciones. En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.
2. Formular las estrategias que deben cumplir los cuerpos de bomberos para prevención y atención de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, bajo los lineamientos de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
3. Formular los planes y los reglamentos para el desarrollo de las operaciones tácticas de los cuerpos de bomberos.
4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

5. Administrar el Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Actividad Bomberil de acuerdo con las decisiones que sobre los recursos de este Fondo tome la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento que deban adoptar para ajustarse a los lineamientos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos.
7. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y Manejo de incidentes en la actividad bomberil.
9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.
11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios.
12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

ACUERDOS DISTRITALES.

ACUERDO DISTRITAL 761 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 118. Gestión del riesgo por incendios de cobertura vegetal. Con el fin de fortalecer la gestión integral del riesgo en todos sus aspectos (conocimiento y análisis, reducción y atención de las situaciones de emergencia) por la ocurrencia de incendios forestales en el Distrito Capital, sus impactos adversos tanto ambientales como económicos, la Administración Distrital

de manera particular adoptará e implementará una política pública para tal fin, de tal manera que fortalezca las premisas establecidas en la Ley 1575 de 2012 y garantice:

1. El análisis y conocimiento de esta situación de riesgo tanto en la zona urbana como rural del Distrito Capital, con el concurso de la academia y demás actores públicos, privados y comunitarios de manera tal que se establezcan condiciones determinantes para la adecuada intervención prospectiva o correctiva en pro de minimizar la afectación en los ecosistemas.
2. Establecer sistemas de monitoreo y alerta temprana a fin de minimizar los posibles impactos ambientales en las zonas propensas a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente los cerros orientales y suborientales, así como en la zona rural del Distrito Capital.
3. Articular los esfuerzos institucionales y contribuir un único sistema de monitoreo y alertas tempranas para la gestión del riesgo y cambio climático para la captura, análisis y toma de decisiones en la gestión del riesgo y cambio climático.
4. Promover mecanismos efectivos de recuperación y remediación de las zonas afectadas por incendios de cobertura vegetal con la participación de las comunidades, entidades públicas y privadas.
5. Fortalecer el Sistema de Información de Riesgos y Emergencias SIRE para que se constituya y consolide como plataforma para la gestión integral del riesgo en el Distrito Capital.
6. Garantizar mecanismos adecuados de respuesta para la atención efectiva de las situaciones de emergencia mediante el fortalecimiento de los grupos operativos y la sensibilización comunitaria como corresponsables en la gestión del riesgo y cambio climático.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 661 DE 2014

“Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia”.

CAPÍTULO XIX.

UNIFORMES Y SÍMBOLOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA.

SECCIÓN I.

DE LOS UNIFORMES.

Artículo 91. Será de obligatorio cumplimiento el uso de los uniformes para los integrantes de los cuerpos de Bomberos de Colombia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Es obligación de todos los oficiales, suboficiales y bomberos, vigilar que el personal porte las prendas de acuerdo con lo prescrito en este reglamento.

El porte del uniforme debe hacerse en forma decorosa, sobria y seria, como lo ordena la disciplina bomberil.

Las condecoraciones se utilizan sólo con los uniformes 1 y 2.

Parágrafo. Los uniformes serán iguales para todas las unidades de cada Institución Bomberil, oficiales, suboficiales y bomberos, los grados solamente estarán señalados por los distintivos colocados en las presillas y las randas en las vísceras del quepis para los oficiales.

Los uniformes se catalogan así:

1. Uniforme de Parada No 1.
2. Uniforme de Calle No 2.
3. Uniforme de Fatiga No 3.
4. Uniforme de Deporte No 4
5. Uniforme de Grupos Especializados No 5.

Parágrafo 1. La Dirección Nacional de Bomberos reglamentará el tipo y las características del Uniforme Especializado número 5.

Parágrafo transitorio. Los Cuerpos de Bomberos contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición del presente reglamento para ajustar los cambios de los uniformes.

Artículo 92. Uniformes de parada número 1.

- a) Camisa blanca para corbata, de manga larga para clima frío y manga corta para climas cálidos, con presillas en los hombros y dos bolsillos en el pecho, con tapa;
 - b) Corbata color azul oscuro;
 - c) Cinturón de lona, color azul oscuro y chapa dorada para oficiales y plateada para suboficiales;
 - d) Pantalón de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros;
 - e) Guerrera cruzada, tanto para hombres como para mujeres, de corte militar, con seis botones metálicos dorados para oficiales y plateados para suboficiales y bomberos;
 - f) Falda recta, sin bolsillos y medias veladas para las damas;
 - g) Los uniformes serán de color azul oscuro;
 - h) Zapatos de charol brillante color negro, de amarrar para los hombres y lisos de medio tacón para las damas;
 - i) Quepis para hombres, de paño, de color azul, con visera forrada, con randa y carrilera dorada para oficiales y gris para suboficiales y bomberos, estilo francés para damas, ambos con el escudo universal de bomberos en la parte superior y al frente, en metal dorado;
 - j) Escudo propio de cada Cuerpo de Bomberos bordado en la manga del lado izquierdo y escudo de Bomberos de Colombia bordado en la manga del lado derecho;
 - k) Insignias del grado, metálicas, en las presillas de la guerrera;
 - l) Las veneras de las condecoraciones se colocarán del lado izquierdo de la guerrera y sobre la tapa del bolsillo, según el reglamento, del lado derecho se colocarán los distintivos de cursos especiales avanzados y escudos recibidos;
 - m) En las solapas se colocará el distintivo universal de bomberos;
 - n) Las damas utilizarán el cabello recogido con malla.
1. Tela gabardina para clima frío y lanilla para clima cálido y caliente, compuesta de delanteros, espaldas, mangas y cuellos, faldones abierto atrás de 25 cm a 30 cm de largo de talla hacia abajo, cuatro (4) bolsillos, dos (2) de parche a la altura del pecho con pliegue vertical de 2 cm de ancho, tapa de 5.5 cm por 13.5 cm de largo sin punta, en el centro debe llevar el botón cosido a la tapa al bolsillo, el cual es de 1.5 cm color dorado y dos en los faldones en posición horizontal.

2. Dos bolsillos abajo simulados con tapas (no en forma de parche) rectos (sin puntas) de 5.5 cm de ancho por 16.5 cm de largo y botón dorado con grabado del Escudo Universal Bomberil, cosido en la parte central de la tapa. Presillas del mismo material y un bolsillo interior en el costado izquierdo. Solapa de 8 cm y cuello de 4 cm.

3. Cruzada en la parte delantera con botones color dorado para Oficiales o plateado para Suboficiales y Bomberos, repartidos proporcionalmente debiendo quedar el último a la altura del talle. Las presillas sobre los hombros de 12 cm de largo por 4 cm de ancho sin ojal y botón de 1.5 cm de diámetro color dorado cosido a la presilla en la parte del lado que da al cuello.

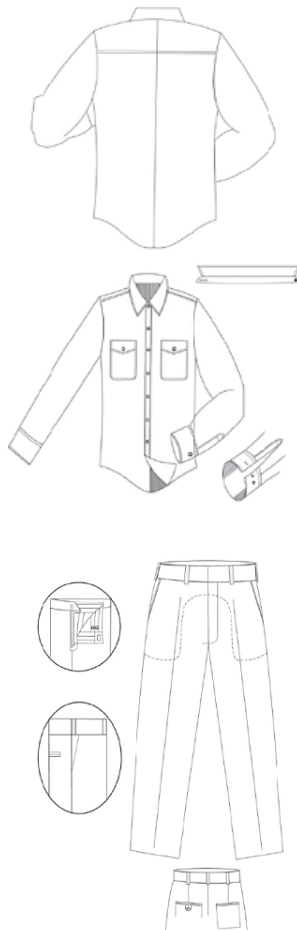
que da al cuello.





Artículo 93. Uniforme de calle número 2.

- a) Pantalón azul oscuro de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros;
- b) Camisa blanca para corbata, de manga larga para clima frío y manga corta para climas cálidos;
- c) Falda en línea A, color azul oscuro. (Damas);
- d) Camisilla en “T” de hilo color blanco;
- e) Las insignias del grado, bordadas sobre parches azules, se colocarán en las presillas de la camisa;
- f) Cinturón en lona para pantalón, color azul oscuro, chapa dorada para Oficiales y plateada para Suboficiales y Bomberos;
- g) Calcetines color negro. (Varones);
- h) Medias veladas color piel. (Damas);
- i) Zapatos de amarrar en charol, color negro. (Varones);
- j) Zapatos en cuero brillante, color negro, tacón 5½ cm (Damas);
- k) Chaco en paño color azul oscuro. (Varones y Damas);
- l) Condecoraciones según el acto o reglamento;
- m) Distintivos: De la institución en la manga izquierda y del Sistema en la manga derecha.



Artículo 94. Uniforme de trabajo número 3. Se fija para todo el personal y de estricto cumplimiento, sin distinción de rango o sexo, uniforme de dos piezas (camisa y pantalón) y, que deberán usar para la atención de gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y rescate de todas sus modalidades y la atención de materiales peligrosos con las siguientes especificaciones:

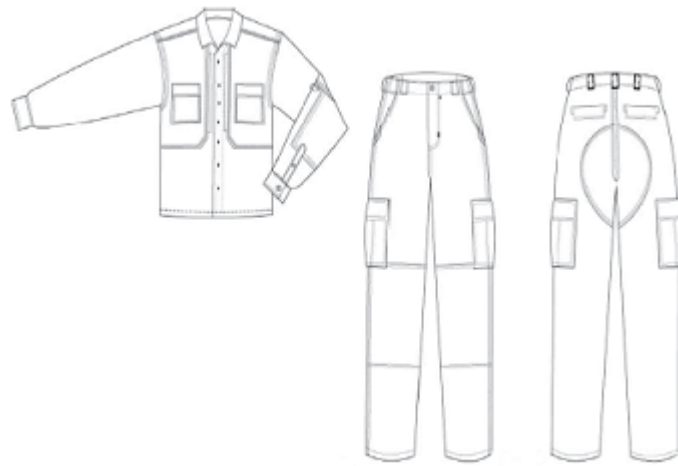
- a) Camisa tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) para uso diario, manga larga;
- b) Pantalón tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) con bolsillos normales y laterales sobrepuestos con tapa, y cremallera;
- c) Goliana de dril de color azul oscuro (azul navy), el escudo universal de bomberos bordado en el frente;
- d) Camisilla de hilo en T, color azul;

- e) Tarjetero (cinta de identificación) en tela azul, letras amarillas (grado en la parte superior y nombre y apellido en la inferior), cosido sobre el bolsillo derecho de la parte alta de la camisa, de 14 cm de largo y 3 cm de ancho;
- f) Botas media caña, color negro (tipo militar) con cremallera externa;
- g) El Escudo de Bomberos de Colombia debe ir bordado en la manga derecha de la camisa;
- h) El escudo de la institución en la manga izquierda de la camisa;
- i) Se debe bordar o estampar en la parte de atrás de la camisa las palabras BOMBEROS COLOMBIA, en color amarillo y en color negro cuando la camisa es amarilla para grupos forestales;
- j) En la ropa de trabajo no se deben portar elementos que puedan ser causa de accidentes (ej. bolígrafos, insignias de material metálico, etc.);
- k) Con el Uniforme de Trabajo No 3 se debe usar únicamente la goliarda o casco;
- l) Para incendios estructurales se usará el Casco tipo Bombero con el escudo de cada institución en la parte frontal del mismo y bandas reflectivas laterales y posteriores;
- m) Cinturón o reata de servicio pesado, de lona negra, con hebillas de seguridad.

Parágrafo 1. El uniforme de fatiga y los elementos de protección personal para dotación de los bomberos aeronáuticos deben cumplir con estándares internacionales aplicables a esta actividad y deben ser certificados por laboratorios en cumplimiento de las normas NIOSH o NFPA o Estándares Europeos EN, de manera que se garantice la protección personal de los Bomberos Aeronáuticos contra los riesgos asociados a la actividad.

Parágrafo 2. En los territorios donde se presenten conflictos de orden público, podrán los bomberos optar por utilizar el Uniforme No 3 en color rojo durante la atención de incidentes.

Parágrafo 3. La Dirección Nacional de Bomberos reglamentará las características y calidad de la tela para este uniforme.



Artículo 95. Uniforme de deporte número 4. Las actividades deportivas que generen los Cuerpos de Bomberos o en las que participe por inscripción deberán realizarse con un uniforme que identifique la Institución y tendrá los siguientes lineamientos:

- a) Camisa color blanca;
- b) Pantalón color azul oscuro;
- c) Medias Blancas;
- d) Zapatos deportivos acorde a la modalidad o deporte a practicar.





Artículo 96. Prohibiciones. Queda prohibido a todo el personal de los Cuerpos de Bomberos:

- a) Modificar los uniformes, insignias y distintivos establecidos por este reglamento;
- b) El personal que se encuentre suspendido por la institución, por faltas determinadas en los reglamentos disciplinarios no puede usar ningún tipo de uniforme;
- c) El personal de bomberos que se encuentre uniformado no puede usar joyas, insignias, distintivos y otros elementos u objetos diferentes a los establecidos en este reglamento;
- d) Usar prendas, uniformes o insignias que no corresponda o a las que no se tiene derecho;
- e) Donar o facilitar, en calidad de préstamo, uniformes o prendas bomberiles, así se encuentren en mal estado, debiéndose reintegrar al almacén de la institución;
- f) Portar la cubrecabezas dentro de los recintos cerrados;
- g) Permitir el uso de cualquier elemento del uniforme a personas particulares;
- h) Asistir con el uniforme a sitios públicos con fines distintos a los del servicio.

Parágrafo. Los uniformes de bomberos, sus insignias, porta placas y la licencia son de uso privativo de la entidad Bomberil, y solo podrá hacer uso de ellos quien acredite la calidad de Bombero.

SECCIÓN II.

DE LOS SÍMBOLOS.

Artículo 97. Todos los Cuerpos de Bomberos en Colombia adoptarán y entonararán el Himno del Bombero, en todos los actos que se realicen por parte de los Órganos de los Bomberos de Colombia y de cada institución, cuya letra y composición es del Capitán Ricardo Nieto.

Se divulgará a todas las personas integrantes de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, voluntarios y aeronáuticos y a través de toda Colombia.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 1 y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

Constitución Política de Colombia.

“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Decreto Ley 1421 de 1993. “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Acuerdo 741 de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

“Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

(...)”.

5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, “*Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni

ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 625 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DE BOMBEROS Y BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Permitir el libre acceso del personal uniformado de la Fuerza Pública y personal de bomberos oficiales a todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: La Administración Distrital reglamentará el procedimiento para garantizar el libre acceso del personal uniformado de la Fuerza Pública y personal de bomberos a todos los componentes del SITP y establecerá los mecanismos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Acceso al sistema integrado de transporte: El personal debidamente uniformado e identificado que trata el presente acuerdo distrital ingresará al Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, en los términos establecidos por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., para lo cual adoptarán el protocolo correspondiente, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Coordinación operativa.- Confórmese la mesa de coordinación interinstitucional de seguridad del SITP, que estará entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A., la Secretaría Distrital de Gobierno, la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, secretaria de

seguridad, el cuerpo oficial de bomberos de Bogotá, la Contraloría Distrital y la Personería de Bogotá con el fin de establecer y operar el sistema de monitoreo y control que permitirá medir la efectividad e impacto del Acuerdo 595 de 2015, en las estadísticas de criminalidad y atención de emergencias del SITP y proponer acciones de mejora, cuando a ello haya lugar.

Artículo 5.- Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Difusión del reglamento al personal del rango de impacto del presente acuerdo. - La Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaria distrital de seguridad y convivencia adelantarán las acciones necesarias en articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá, la Dirección General de la Policía, el cuerpo oficial de bomberos de Bogotá para difundir y socializar el contenido del Acuerdo 595 de 2015 y del presente Decreto, con los actores beneficiados por la presente disposición.

Artículo 6.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 626 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA CONSOLIDAR UN SISTEMA DISTRITAL DE JUSTICIA VECINAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos necesarios para que la Administración Distrital de Bogotá cumpla a cabalidad con las obligaciones que la Ley 479 de 1999 le asigna. Estos lineamientos, en su conjunto, persiguen la consolidación de un verdadero Sistema Local de Justicia Vecinal para garantizar el eficaz conocimiento por parte de la ciudadanía de Bogotá de la función y las competencias que tienen los jueces de paz.

2. JUSTIFICACIÓN.

En la actualidad existe espacio para que la Administración Distrital de Bogotá mejore sus esfuerzos para cumplir de una mejor manera y en su totalidad las obligaciones que la Ley 479 de 1999 le asigna. En la actualidad, el Distrito no ha consolidado un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz. A continuación, encontrará: 1) una explicación sobre el origen y la importancia de la Justicia de paz; 2) un resumen de las obligaciones legales que tiene la Administración Distrital frente a la Justicia de Paz; 3) una serie de datos que corroboran la afirmación de que la Administración Distrital no está cumpliendo con la obligación diseñar y desarrollar un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a las comunidades de Bogotá sobre la justicia de paz.

La noción de Justicia de Paz en Colombia envuelve todas las dinámicas de tratamiento social y comunitario de conflictos que son lideradas por los Jueces de Paz en su comunidad de referencia. La institución de los Jueces de Paz es producto del trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. La Gaceta Constitucional 66 del 3 de mayo de 1991 habla sobre la noción que sustentó la figura de los Jueces de Paz en la Asamblea:

Es en el contexto de la sociedad colombiana del inmediato futuro donde se ubica la existencia de los Jueces de Paz y convivencia, como los auténticos funcionarios populares que administran justicia, y que han de tener las siguientes características esenciales:

- Origen popular
 - Elección popular
 - Respetabilidad dentro de la comunidad
 - Fallos en equidad sin formulismos institucionales preestablecidos
- Sus decisiones deben ser cumplidas aun coercitivamente

La Asamblea Nacional Constituyente pensó en los Jueces de Paz como verdaderos líderes y lideresas de las comunidades populares de Colombia: cada comunidad, o barrio, elegiría a una persona respetable en la comunidad para que se encargara de tratar y mediar los conflictos entre los “vecinos”. La Asamblea Nacional Constituyente enfatiza en el carácter “popular” de los Jueces de Paz porque reconoce la naturaleza densa y compleja de la vida comunitaria en los barrios populares de origen informal

de Colombia⁵. El carácter denso y complejo de la vida comunitaria en estos barrios está determinada por circunstancias sociales, económicas, de vivienda y geográficas específicas⁶:

Todos los vecinos del barrio se conocen entre sí, la fianza de viveres en las tiendas de barrio hace que las personas se lo piensen dos veces antes de entrar en un conflicto con el tendero; la falta de espacio para garajes hace los vecinos con carro estacionen en vías angostas de la vecindad, lo cual genera bloqueos al acceso de las viviendas colindantes; los vecinos “de abajo” en las zonas de alto riesgo dependen de que los vecinos “de arriba” mantengan una buena canalización de aguas para evitar que la ladera o “loma” “se les venga encima” en forma de alud; la situación de cohabitabilidad estrecha en casas multifamiliares, o inquilinatos, genera problemas a la hora de definir el uso de las zonas comunales, por el préstamo de implementos de aseo⁷.

En resumen: la vida en los barrios populares de origen informal está marcada por la interdependencia entre los vecinos. La interdependencia hace que cualquier conflicto sin resolver tenga un impacto significativo en las dinámicas de vida de la vecindad. Los conflictos que nacen a partir del desarrollo de las dinámicas de vida en las vecindades o barrios populares suelen escapar de la órbita de las instituciones estatales de resolución de conflictos⁸. Los abogados, jueces y el resto de los profesionales en derecho y expertos en rutas formales institucionales de atención de conflictos suelen rechazar los casos que giran en torno a conflictos vecinales y comunitarios por ser “poco importantes” o de “muy poca cuantía”⁹.

Este escenario explica la existencia de los Jueces de Paz y justifica que la Administración Distrital de Bogotá haga un esfuerzo significativo por garantizar el Derecho de Acceso a la Justicia de las personas que necesitan resolver conflictos como los vecinales y comunitarios. El Derecho de Acceso a la Justicia no sólo implica, en su noción más fundamental, “que existan instituciones e instrumentos, sino que estén disponibles para las personas, tengan fácil acceso y sean cercanas a la cotidianidad de las personas y las comunidades”¹⁰. Sólo un trabajo juicioso y cercano de acompañamiento y capacitación a las comunidades puede garantizar el acceso a la justicia de las personas que viven conflictos vecinales.

3. La Administración Distrital de Bogotá cuenta con obligaciones legales que son fundamentales para el funcionamiento correcto de la Justicia de Paz.

La institución de Jueces de Paz fue finalmente plasmada en el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia: “La ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”.

⁵ Existe una gran cantidad de literatura transdisciplinar que habla sobre las formas de vida y de relacionamiento comunitario complejo en los barrios populares de origen informal en Colombia. Un ejemplo es: Angélica Patricia Camargo Sierra, “Vivienda y Estrategias Familiares De Vida En Barrios Populares Consolidados En Bogotá,” Revista INVI, 2019, https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-83582020000100101&script=sci_abstract.

⁶ La forma en que se constituyeron las casas, la unión vecinal y las ganas de salir adelante generaron un “marco de relaciones marcadas por la interdependencia recíproca”: los vecinos se necesitan entre sí. Esto hace que sea terriblemente costoso cualquier tipo de conflicto vecinal. Una pelea con el tendero puede hacer que la persona gane “mala fama” en el barrio y pierda la confianza de los vecinos. En: Alejandro Marcelo Nató, Liliana María Carbajal, and Rodríguez Querejazu María Gabriela, *Mediación Comunitaria: Conflictos En El Escenario Social Urbano* (Editorial Universidad, 2007).

⁷ Acevedo Leguizamón, Álvaro. *Exploración de los conflictos vecinales en los barrios populares de origen informal de Bogotá para re-pensar la jurisdicción de paz colombiana*. Universidad de los Andes. 2021

⁸ Ídem

⁹ El profesor Rodrigo Uprimny dice: “Hay trabas económicas, que dificultan un trámite adecuado de los conflictos de baja cuantía, pues la relación entre el costo judicial y el valor del litigio aumenta cuando disminuye el valor de las pretensiones, por lo cual el proceso resulta proporcionalmente más caro para los sectores populares” Rodrigo Uprimny, “JUECES DE PAZ Y JUSTICIA INFORMAL: UNA APROXIMACION CONCEPTUAL A SUS POTENCIALIDADES Y LIMITACIONES,” *De justicia*, 2002, https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_51.pdf.

Por otro lado, el Código General del Proceso colombiano establece determina que los conflictos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). En el año 2021 el equivalente monetario de 40 salarios mínimos mensuales es treinta y seis millones de pesos colombianos. Mientras que la canasta básica familiar está en 60,000 pesos colombianos.

¹⁰ Aristizabal, J. H., & Álvarez Tibavizco, J. A. (2021). *De Jueces de Paz a jueces de la vecindad: Estrategias de publicidad y promoción popular*. *RChD: Creación Y Pensamiento*, 6(11), 1–10. <https://doi.org/10.5354/0719-837X.2021.64614>

La Ley 497 de 1999 dio contenido al artículo 247 de la Constitución Política y a los Jueces de Paz en Colombia. La Ley encargó a las administraciones municipales y distritales las siguientes tareas:

1. Convocar a elecciones y determinar las circunscripciones electorales que sean necesarias para la elección de Juez de Paz y Reconsideración (Artículo 11).
2. Informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para conformar una base de datos que posibilite su seguimiento (Artículo 13).
3. Posesionar a los Jueces de Paz y de Reconsideración Elegidos (Artículo 12).
4. Participar en el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 21).
5. Promover un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz (Artículo 21).

4. Existen datos que hablan sobre la falta de conocimiento de la figura de jueces de paz en Bogotá.

En una encuesta de 2021, realizada para una tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, quedó demostrado que existe un desconocimiento abrumador de la figura de jueces de paz en Bogotá¹¹. La encuesta reveló los siguientes datos: 1) el 75% de las personas encuestadas no sabe qué es un juez de paz; 2) el 90% de las personas encuestadas nunca ha visto un juez de paz en persona; 3) el 98% de las personas encuestadas nunca ha votado por un juez de paz; 4) sólo el 3% de los encuestados ha acudido a un juez de paz. Con estas cifras podemos concluir que, hoy en día, la gran mayoría de los jueces de paz actúan por fuera de sus comunidades de referencia, abandonando la noción de justicia comunitaria o vecinal.

Por otro lado, los datos sobre las últimas votaciones de los jueces de paz muestran una realidad que corrobora los indicios de la encuesta: sólo el 0,41% del censo electoral votó por jueces de paz. Es decir 24.605 de 5.995.936 personas votaron por jueces de paz en Bogotá. La cifra es muy similar para jueces de reconsideración. Estos datos, los de la encuesta y los del Acta General de Escrutinio, reflejan que existe un desconocimiento abrumador de la figura. Es probable que la ausencia histórica de programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz en Bogotá contribuya al desconocimiento y la falta de participación ciudadana en torno a la figura de los jueces de paz.

Localidad	Cantidad de ciudadanos participantes en la votación	
	Jueces de Paz	Jueces de Reconsideración
01. Usaquén	888	870
02. Chapinero	424	410
03. Santa Fe	503	490
04. San Cristóbal	1.146	1.115
05. Usme	1.049	981
06. Tunjuelito	971	980
07. Bosa	2.100	2.095
08. Kennedy	4.134	3.906
09. Fontibón	1.218	1.216
10. Engativá	2.474	2.448
11. Suba	2.053	1.907
12. Barrios Unidos	1.145	1.043
13. Teusaquillo	645	596
14. Mártires	526	509
15. Antonio Nariño	543	530
16. Puente Aranda	1.047	1.059
17. La Candelaria	270	267
18. Rafael Uribe Uribe	2.713	2.557
19. Ciudad Bolívar	750	763
20. Sumapaz	8	8

Fuente: Acta General de escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora Distrital (31 de enero de 2022)

¹¹ Acevedo Leguizamón, Álvaro. Humedades, bulla, ladridos, meadas, halones de mechas, peleas y demás: exploración de los conflictos vecinales en los barrios populares de origen informal de Bogotá para re-pensar la jurisdicción de paz colombiana. Universidad de los Andes. 2021

Naturaleza y objeto de la Jurisdicción de Paz.

Ha sido la prevalencia del derecho oficial, con su cultura del litigio, su interrelación juez, abogado, parte, el predominio de la ley escrita, la resolución del conflicto legal en términos de ganadores y perdedores, lo que ha conducido al país al laberinto de la justicia que durante años ha padecido. La jurisdicción de paz se constituye como un intento para subsanar esta falencia. En efecto, por naturaleza, esta figura –y en particular, la de los jueces de paz, se corresponde con quienes viven y sufren directamente un conflicto y con quienes se adentran en sus causas primigenias interesados, no solo en resolver el conflicto por se, sino en erradicarlo de raíz.

Por ello, su ejercicio es la más pura expresión de la justicia en una comunidad: alejada de la rigidez jurídica, reconoce la existencia de normas de convivencia propias de cada grupo social fruto de su evaluación y experiencias históricas en virtud de lo cual logra flexibilizar el centralismo judicial.

Es objeto de la jurisdicción de paz establecer los mecanismos que permitan la recomposición de las condiciones de vida en una comunidad; mecanismos que van desde la conciliación de las partes en conflicto, hasta la prevalencia de los conceptos de justicia sobre los de legalidad y la primacía de la realidad –esto es, el conocimiento de las partes y de su contexto social y económico–. Como se deduce fácilmente, naturaleza y objeto no van por caminos diferentes.

Uno y otro hacen parte de una misma unidad; unidad que conforma su sentido hermenéutico. Por consiguiente, la visión según la cual la Justicia de Paz corresponde a la simple necesidad de reducir o desahogar las tensiones implícitas en el derecho oficial es incompleta y errónea.

En efecto, el objeto de la Justicia de Paz no se reduce a la solución de las dificultades que enfrenta la administración de justicia por parte del Estado; su primero y principal objeto es conseguir la convivencia armónica de la comunidad mediante el funcionamiento de sus propias reglas del juego, asumidas voluntaria y directamente por la comunidad. La introducción de tal figura en la Constitución Política en su artículo 247, junto con otra forma alternativa de resolución de conflictos, obedeció no sólo al imperativo de descongestionar la Rama Judicial para atender con más eficacia las necesidades ciudadanas de Administración de Justicia, sino también a un replanteamiento fundamental de la relación existente entre el Estado –en particular, aunque no exclusivamente, la Administración de Justicia- y la sociedad: tanto desde la perspectiva genérica de la consagración del Estado Social de Derecho en tanto formula una política fundamental, como desde el punto de vista específico de la introducción de una serie de mecanismos alternativos a la justicia formal para la resolución de los conflictos sociales¹².

¿Qué son los jueces de paz?

La Ley 497 de 1999 da como objeto de la jurisdicción de paz “lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento”, administrando justicia en equidad, esto es “conforme a los criterios de justicia propia de la comunidad”. en su Art.14 define la figura de los jueces de paz: 29 “Los jueces de paz [...] son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la presente ley”. Así, pues, el juez de paz es un particular con funciones públicas y responsabilidad disciplinaria, obligado a obrar con rectitud, eficiencia y equidad para cumplir con el objetivo para el que fue instituido: construir tejido social mediante el tratamiento pacífico de los conflictos que se susciten al interior de una comunidad determinada.

¹² *Noticier Oficial. (s.f.). Noticias Gerenciales de Colombia para ejecutivos - Noticiero oficial. <https://www.noticierooficial.com/noticias/naturaleza-juridica-de-los-jueces-de-paz-y-sus-fundamentos-constitucionales/92752>*

Como operador de la justicia, el juez de paz ha de cumplir con tres condiciones: ser líder comunitario, en tanto su labor esencial es construir tejido social, en palabras del Dr. Jaime Fajardo Landaeta (1991:63), tener “un raigambre eminentemente popular (esto es) los jueces de paz y de convivencia son auténticos funcionarios populares”; tener la capacidad de administrar justicia en equidad, en tanto adscrito a una institución democrática; y ser un representante del derecho del Estado en la comunidad en que actúa. Vale subrayar que esta figura se inscribe bajo el concepto de democracia participativa al delegar en el ciudadano el cumplimiento de ciertas funciones que, en principio, corresponden al Estado¹³.

Principios rectores de los jueces de paz.

Como lo dice la Ley, el juez de paz debe administrar justicia en equidad; es éste, pues, su más esencial principio rector. “La expresión equidad y se designa como igualdad de ánimo, templanza habitual, propensión a dejarse guiar por el sentimiento del deber o de la conciencia más bien que por prescripciones legales, justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva”. Dicho de otro modo, fallar en equidad significa tanto un estado de ánimo de quien está llamado a ejercer justicia mediante la conciliación estado en el que la virtud dominante es la templanza, como la capacidad de atender a las costumbres y formas de vida propias de la comunidad en la que se presenta el conflicto, antes que a los códigos. Esta contraposición entre el derecho positivo y su correspondiente apego a la ley y el derecho natural afianzado en los principios–, ha suscitado una importante discusión jurídica en nuestro país; discusión que al plantear una distinción entre reglas y principios ha dinamizado los cimientos de nuestro derecho, hasta entonces anquilosado, arcaico y estático.

“El segundo elemento de la propuesta de reforma gubernamental tenía que ver con la participación comunitaria, rescatando su importancia en las zonas de conflicto y promocionando la convivencia ciudadana. En la sustentación que de ella se hacía, se sostenía, que además de los órganos que tradicionalmente administraban justicia, se establecía que órganos administrativos o particulares pudieran tener obligaciones judiciales.

En las diferentes iniciativas de reforma alrededor de este tema se presentaba consenso, puesto que en muchos proyectos se acogían medidas tales como el arbitramento, los conciliadores y los jueces de paz. Este consenso no solo se explicaba por el interés en descongestionar la justicia, sino en legitimarla. Se argumentaba que durante el siglo hubo un proceso de jurisdiccionalización que condujo a la congestión de los despachos judiciales, lo cual era necesario cambiar para aproximar la justicia a la comunidad” (Consejo Superior de la Judicatura).

El derecho se rige por reglas y principios: las primeras corresponden, por lo general, a las normas legislativas, y los segundos a los enunciados constitucionales sobre derechos y justicia. Así, pues, distinguir las reglas de los principios es distinguir la Constitución de la Ley, hay más: mientras los principios desempeñan un papel constitutivo del orden jurídico, las reglas se agotan en sí mismas, esto es, no tienen más fuerza constitutiva que aquélla de su significado; significado que, además, está sometido a los variados métodos de interpretación jurídica por parte del legislador, mientras que en la formulación de los principios hay poco que interpretar pues, por lo general, son autoevidentes.

A las reglas se les obedece, razón por la cual es importante determinar con precisión los sentidos que el legislador establece pues ellos nos proporcionan las normas de conducta que debemos seguir o no en determinadas circunstancias; a los principios, por el contrario, se presta adhesión en tanto hacen parte del mundo de los valores por lo tanto, del criterio que nos permite tomar posición ante situaciones concretas y de las grandes opciones de la cultura jurídica a las que las palabras no hacen sino una simple alusión. Finalmente, los principios, a diferencia de las reglas, generan actitudes favorables o contrarias, de adhesión y apoyo o de disenso y repulsa hacia todo lo que pueda estar implicado en la salvaguardia de un caso concreto.

¹³ *Noticier Oficial. (s.f.). Noticias Gerenciales de Colombia para ejecutivos - Noticieroficial. <https://www.noticieroficial.com/noticias/naturaleza-juridica-de-los-jueces-de-paz-y-sus-fundamentos-constitucionales/92752>*

De lo anterior se infiere que la función de los principios no es accesoria a la de las reglas: incluso si los primeros no imponen una acción concreta conforme a un supuesto normativo como ocurre con las reglas, constituyen una toma de posición conforme a eventualidades concretas de la vida. En este sentido es posible afirmar que poseen una forma de autonomía frente a la realidad; que no son, por lo tanto, una materia inerte, un objeto pasivo de la aplicación de las reglas; antes bien, iluminan la realidad y le da cualidades jurídicas propias.

En efecto, el valor se incorpora al hecho e impone al legislador, en la jurisprudencia, a los particulares y, en general, a los aplicadores del derecho la adopción de posiciones jurídicas conforme con él. Al ser iluminado por el principio, el deber ser aún no contiene la regla, pero sí indica la dirección que ésta debería seguir para no contravenir a aquél.

Lo expuesto hasta aquí nos permite afirmar, entonces, que el contenido de los principios constitutivos del ordenamiento jurídico depende del contexto cultural del que forman parte y expresan conceptos tales como la igualdad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la persona, la dignidad, entre otros; conceptos que, en las declaraciones constitucionales, no son más que esbozos –una suerte de sentido común del derecho cuyo alcance concreto se mueve en el sentido de la evolución de las ideas. A lo anterior se agrega que, dado el carácter pluralista de la sociedad, los principios no se estructuran según una jerarquía predeterminada de valores, razón por la cual no existe entre unos y otros articulación, sino ponderación, esto es: para que la coexistencia de los principios pueda ser posible, es necesario que ellos pierdan su carácter de absolutos; relatividad que permite tanto la conciliación como su control, y define sus principales funciones son: creativa, interpretativa e integrativa.

Función creativa: da los lineamientos para la creación del derecho, y de ella hacen uso las instituciones, órganos y operadores jurídicos a la hora de crear, modificar o derogar una norma.

Función interpretativa: es aquella que utiliza los principios como punto de partida para interpretar las normas, primordialmente cuando éstas son oscuras, presentan vacíos o contradicciones; sirve, por lo tanto, para comprender y armonizar.

Función integrativa: es aquella que suple o a llenar los vacíos que deja la ley, y pone en concordancia la decisión con el ordenamiento jurídico. Estas funciones están presentes en el accionar de los jueces de paz, cuya concordancia con los principios fue consagrada en la ley 497 de 1999 que, en su artículo 1º –“Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares”– les da como objetivo el restablecimiento del entramado social al interior de la comunidad en el que el conflicto se presente.

Dicho de otra manera, la labor del juez de paz no se limita a encontrar una solución aceptable para las partes involucradas, se extiende a la búsqueda y promoción de los medios necesarios para recomponer los vínculos sociales y restablecer las condiciones de convivencia de la comunidad en su conjunto, de acuerdo con sus costumbres y la protección de sus derechos constitucionales. De este modo, la figura de los jueces de paz se institucionaliza como una alternativa viable para la resolución pacífica de conflictos al articular procesos informales con movimientos comunitarios y estímulos a la participación ciudadana. Por su parte, el artículo 2º de dicha ley hace de la equidad el principio rector de la jurisdicción de paz, principio que debe regirse por “los criterios de justicia propios de la comunidad”. Al incluir esta condición, los jueces de paz se convierten en hacedores de justicia –no en simples aplicadores de normas jurídicas–, y el contexto comunitario en regulador del accionar de los jueces de paz¹⁴.

¹⁴ *Jueces de Paz gestores de convivencia y justicia comunitaria.* (2003). IPC, Instituto Popular de Capacitación. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121207050858/jueces.pdf>

Perfil de los jueces de paz.

Para ser juez de paz se deben cumplir los siguientes requerimientos:

- Ser un líder comunitario con trayectoria y reconocimiento, y que goce de la confianza del grupo social en el que actúa. No se requiere, por lo tanto, tener una profesión específica, ser abogados o tener algún conocimiento en derecho, solo conocer los principios y valores que unen a la comunidad. –Ser honesto, transparente e imparcial.
- Tener capacidad para entender y ayudar a las personas en la solución de sus problemas.
- Transmitir empatía y credibilidad entre las personas de la comunidad. –Conocer la historia, usos y costumbres del grupo social para el que fue elegido.
- Estar alejado del proselitismo político.
- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un año antes de la elección.
- Ser elegido por votación popular. La elección se realiza por convocatoria del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, del Personero Municipal, de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral –municipal o distrital–, con candidatos postulados ante el respectivo Personero Municipal por organizaciones comunitarias con personería jurídica o por grupos organizados de vecinos.

¿Qué conflictos atiende y cómo acudir al juez de paz?

Según el artículo 9º de la Ley 497 de 1999, los jueces de paz pueden conocer los conflictos “que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la Ley”, siempre y cuando no superen los cien salarios mínimos legales vigentes. Para acudir al juez de paz es suficiente el acuerdo de las partes en litigio, y su fallo cuenta con una segunda instancia de apelación o revisión ante los jueces de reconsideración (también ciudadanos del común con arraigo en una comunidad). Por último, los litigantes pueden acudir al juez de paz del lugar en que residan, al del lugar donde ocurrieron los hechos o al que las partes designen de común acuerdo.

Formulación y estructuración de una política de justicia alternativa A finales de 1997 se inicia la tercera fase, que se caracteriza por la formulación y estructuración de una política pública de justicia alternativa que incluyó: difusión de la figura en espacios estratégicos, elaboración de diagnósticos, focalización de escenarios, formación a la comunidad, capacitación continuada a conciliadores, diseño del sistema de información, impulso a la investigación, seguimiento y evaluación de las experiencias y formalización de los mecanismos alternativos de justicia mediante la aprobación de la Ley 497 de 1999.

COMPETENCIAS JUECES DE PAZ

FAM ILIA	COMUNITARIA	ENTRE PERSONAS
Convivencia Familiar	Mal uso o daños de bienes o servicios comunitarios	Incumplimiento de Pagos.
Separación de Cuerpos	Alterar la paz y tranquilidad de la comunidad	Linderos Usurpación de tierras.
Disolución de la Sociedad Conyugal	Contaminación ambiental	Servidumbre
Liquidación de la Sociedad Conyugal	Mal manejo de mascotas y animales	Salario o prestaciones laborales.
Capitulación Matrimoniales	Incumplimiento de pagos y contratos.	Disolución de sociedades.
Cuidado y Custodia de los Hijos.	Invasión de espacio Publico.	Reparación o Restitución de inmuebles.
Relación de visitas a los menores.	Injuria Calumnia u ofensas personales	Daño en bien ajeno.
Ejercicio de la Patria Potestad	Violencia Juvenil o riñas callejeras.	Lesiones personales.
Cuota Alimentaria.	Hurto	Hurto.
Malversación y dilapidación de bienes familiares	Daño en bien ajeno.	Injuria Calumnia
Herencia o Derechos Susesorales	Lesiones personales	Otros.
Violencia Intrafamiliar	Otros.	
Maltrato Infantil		
Incumplimiento de Pago en negocio o contrato.		
Daño en bien Ajeno		
Injuria calumnia ofensas personales		

15

1. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 247: La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

LEGISLACION COLOMBIANA.

¹⁵ Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Gobierno. (s. f.). *Jurisdicción de Paz y Ley de Pequeñas Causas por la Convivencia y la Cultura Democrática*. Rama judicial.

LEY 497 de 1999

“Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”

TITULO I: Principios De La Justicia De Paz

Artículo 1. Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares. La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

Artículo 2. Equidad. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.

Artículo 3. Eficiencia. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.

Artículo 4. Oralidad. Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

Artículo 5. Autonomía e independencia. La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Nacional. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.

Artículo 6. Gratuidad. La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura.

Artículo 7. Garantía de los derechos. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

TITULO II: OBJETO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 8. Objeto. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Artículo 9. Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales. Parágrafo. Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

Artículo 10. Competencia territorial. Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

TITULO III: ELECCION, PERIODO Y REQUISITOS

Artículo 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral. Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión. Parágrafo. Las fechas previstas para, la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales. La primera elección de jueces de paz se realizará después del primer año sancionado esta ley.

Artículo 12. Posesión. Los jueces de paz y de reconsideración tomarán posesión ante el alcalde municipal o distrital del lugar.

Artículo 13. Período. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida. El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Parágrafo. El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

Artículo 14. Naturaleza y requisitos. Los jueces de paz y los jueces de reconsideración son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la presente ley. Para ser juez de paz o de reconsideración se requiere ser mayor de edad, ser ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección.

TITULO IV: INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 15. Inhabilidades. No podrá postularse ni ser elegido como juez de paz o de reconsideración, la persona que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes situaciones,

- a) Haber sido condenado a una pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de nombramiento o de elección;
- b) Hallarse bajo interdicción judicial;
- c) Padecer afección física o mental o trastorno grave de conducta, que impidan o comprometan la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;
- d) Hallarse bajo medida de aseguramiento que implique privación de libertad sin derecho a libertad provisional;

- e) Haber sido dictada en su contra resolución acusatoria por cualquier delito que atente contra la administración pública o de justicia;
- f) Hallarse suspendido o excluido del ejercicio de cualquier profesión. En este último caso mientras se obtiene la rehabilitación;
- g) Haber perdido con anterioridad la investidura de juez de paz o de conciliador en equidad;
- h) Realizar actividades de proselitismo político o armado.

Artículo 16. Impedimentos. El juez de paz no podrá conocer de una controversia en particular, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) El juez, su cónyuge, su compañera (o) permanente u ocasional o alguno de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga algún interés directo o indirecto en la controversia o resolución del conflicto que motiva su actuación;
- b) Cuando exista enemistad grave por hechos ajenos a aquellos que motivan su actuación, o ajenos a la ejecución de la sentencia, con alguna de las partes, su representante o apoderado.

Artículo 17. Incompatibilidades. El ejercicio del cargo de juez de paz y de reconsideración es compatible con el desempeño de funciones como servidor público. Sin embargo, es incompatible con la realización de actividades de proselitismo político o armado de reconsideración no tendrán remuneración alguna.

Artículo 18. Trámite para impedimentos y recusaciones. En caso de que se presente alguno de los eventos señalados en el artículo 16 de la presente ley, el juez de paz deberá informarlo a las partes dando por terminada su actuación, transfiriéndolo de inmediato al juez de paz de reconsideración o al juez de paz de otra circunscripción que acuerden las partes, a menos que éstas, de común acuerdo, le soliciten continuar conociendo del asunto.

Si con anterioridad a la realización de la audiencia de conciliación, alguna de las partes manifiesta ante el juez de paz que se verifica uno de tales eventos, podrá desistir de su solicitud y transferirlo a un juez de paz de reconsideración de la misma circunscripción o a un juez de paz de otra circunscripción.

Lo anterior será aplicable a los jueces de paz de reconsideración de que trata el artículo 32 de la presente ley, para efectos del trámite de reconsideración de la decisión.

TITULO V. REMUNERACION, FINANCIACION Y CAPACITACION

Artículo 19. Remuneración. Los jueces de paz y de reconsideración no tendrán remuneración alguna.

Artículo 20. Financiación. El Concejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz.

Artículo 21. Capacitación. Los jueces de paz y de reconsideración recibirán capacitación permanente. El Concejo Superior de la Judicatura, deberá organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general.

Parágrafo. El Concejo Superior de la Judicatura deberá implementar un Programa de Seguimiento, Mejoramiento y Control de esta jurisdicción. De la misma forma el Ministerio de Justicia y del Derecho y los alcaldes dentro de sus respectivas circunscripciones, a partir de la promulgación de esta ley, promoverán un programa de pedagogía para instruir, divulgar y

capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz con la colaboración de las entidades mencionadas en el inciso primero de este artículo, a través de canales de comunicación comunitarios y en donde éstos no existan por los medios más idóneos.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO

Artículo 22. Procedimiento. El procedimiento para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de paz constará de dos etapas que estarán sujetas a un mínimo de formalidades previstas en este Título. Tales etapas serán una previa de conciliación o auto compositiva, y una posterior de sentencia o resolutive.

Artículo 23. De la solicitud. La competencia del juez de paz para conocer de un asunto en particular iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto. En caso de ser oral, el juez de paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud.

Dicha acta deberá contener la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el juez de paz.

Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte.

Artículo 24. De la conciliación. La audiencia de conciliación podrá ser privada o pública según lo determine el juez de paz y se realizará en el sitio que éste señale.

Parágrafo. En caso de que el asunto sobre el que verse la controversia que se somete a consideración del juez de paz se refiera a un conflicto comunitario que altere o amenace alterar la convivencia armónica de la comunidad, a la audiencia de conciliación podrán ingresar las personas de la comunidad interesadas en su solución. En tal evento el juez de paz podrá permitir el uso de la palabra a quien así se lo solicite.

Artículo 25. Pruebas. El juez valorará las pruebas que alleguen las partes, los miembros de la comunidad o las autoridades de civiles, políticas o de policía, teniendo como fundamento su criterio, experiencia y sentido común.

Artículo 26. Obligatoriedad. El juez de paz citará a las partes, por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejará constancia escrita.

Con todo, si la(s) parte(s) no asiste(n) el juez, según lo estime, podrá citar a una nueva audiencia, caso en el cual fijará una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, u ordenar la continuación del trámite, dejando constancia de tal situación.

Artículo 27. Deberes del juez durante la conciliación. Son deberes del juez facilitar y promover el acuerdo sobre las fórmulas que para la solución de los conflictos propongan las partes.

Artículo 28. Acta de conciliación. De la audiencia de conciliación y del acuerdo a que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta que será suscrita por las partes y por el juez, de la cual se entregará una copia a cada una de las partes.

Artículo 29. De la sentencia. En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. Dentro del término de cinco (5) días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado.

La decisión deberá constar por escrito. De ésta se entregará una copia a cada una de las partes.

Parágrafo. El acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.

Artículo 30. Traslado de competencia. En aquellos procesos de qué trata el artículo 9o. de la presente ley y que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria, en los que no se hubiere proferido sentencia de primera instancia, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar por escrito al juez de conocimiento la suspensión de términos y el traslado de la competencia del asunto al juez de paz del lugar que le soliciten.

Una vez aprehendida la controversia por parte del juez de paz, la jurisdicción ordinaria perderá la competencia.

Artículo 31. Archivo y remisión de información. El juez de paz deberá mantener en archivo público copia de las actas y sentencias que profiera. Con todo, la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura de su jurisdicción o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional podrá solicitar copia de dichas actuaciones cuyo importe estará a cargo de la entidad que lo solicite.

TITULO VII. RECONSIDERACION DE LA DECISION

Artículo 32. Reconsideración de la decisión. Todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad proferido por el juez de paz, serán susceptibles de reconsideración, siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita al juez, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del fallo.

La decisión del juez de paz será estudiada y se resolverá en un término de diez (10) días por un cuerpo colegiado integrado por el juez de paz de conocimiento y por los jueces de paz de reconsideración de que tratan los incisos 4 y 5 del artículo 11 de la presente ley.

Si no hubiere jueces de paz de reconsideración, ya sea por no haber cumplido con los requisitos previstos en la presente ley o por falta absoluta o temporal, el cuerpo colegiado estará conformado por el juez de paz de conocimiento y dos jueces de paz que de común acuerdo señalen las partes o en su defecto que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o de la zona o sector más cercano que señale el juez de paz, quienes decidirán, motivando su decisión, con fundamento en la equidad, si confirman o revocan la decisión reconsiderada.

Si de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, faltare alguno de aquéllos, la decisión será adoptada por los dos jueces restantes.

Artículo 33. Toma de decisiones. La decisión, resultado de la reconsideración deberá ser adoptada por la mayoría. En caso contrario, quedará en firme el fallo del juez de paz.

TITULO VIII. CONTROL DISCIPLINARIO

Artículo 34. Control disciplinario. En todo momento el juez de paz y los jueces de paz de reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Concejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus

funciones ha atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observados una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo.

TITULO IX. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES

Artículo 35. Faltas absolutas. Son causales de falta absoluta el fallecimiento, la renuncia, la incapacidad para el ejercicio del cargo, el traslado de la residencia fuera de la jurisdicción territorial y la condena penal por hechos punibles.

Si se produjere falta absoluta por parte del juez de paz antes de asumir el cargo o durante su período, se procederá a una nueva elección, por el término que le faltare de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 36. Faltas temporales. Se entiende por falta temporal, aquella circunstancia accidental u ordinaria que separe al juez de paz por un breve lapso de su cargo. Caso en el cual las partes podrán acudir a un juez de paz de reconsideración según lo establecido en el artículo 11 inciso 5. De no existir éstos, podrán acudir a otro juez de paz que de común acuerdo determinen o esperar hasta tanto el juez de paz de la circunscripción se reintegre a su cargo.

TITULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37. Facultades especiales. Son facultades especiales de los jueces de paz, sancionar a quien incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio y lo ordenado mediante sentencia con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y actividades comunitarias no superiores a dos (2) meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. No obstante, el juez de paz no podrá imponer sanciones que impliquen privación de la libertad.

Con la imposición de actividades comunitarias, el juez evitará entorpecer la actividad laboral, la vida familiar y social del afectado y le está prohibido imponer trabajos degradantes de la condición humana o violatorio de los derechos humanos.

Para la ejecución de dichas sanciones las autoridades judiciales y de policía están en el deber de prestar su colaboración.

Artículo 38. Vigencia. La presente ley rige un año después de su promulgación.

LEY 575 DE 2000

“Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”

Artículo 1. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo 1. No obstante la competencia anterior podrá acudir al **Juez de Paz** y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará

inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley.

Podrá el **Juez de Paz o el Conciliador en Equidad**, si las partes lo aceptan, requerir de instituciones o profesionales o personas calificadas, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar.

Si el presunto agresor no compareciere o no se logra acuerdo alguno entre las partes, se orientará a la víctima sobre la autoridad competente para imponer medidas de protección, a quien por escrito se remitirá la actuación.

LEY 1285 DE 2009

“Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.”

Artículo 4. [Modifica el Artículo 11 de la Ley 270 de 1996](#). Modifíquese el artículo **11 de la Ley 270 de 1996**:

Artículo 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

1) Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

d) De la Jurisdicción de Paz:

1. Jueces de Paz.

DECRETOS DISTRITALES.

DECRETO 274 DE 2021

“Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital”

Artículo 5. Promoción y sensibilización comunitaria. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia diseñará e implementará una estrategia de promoción y sensibilización comunitaria, que incentive la participación amplia, incidente y plural de los actores sociales, tal como organizaciones sociales, comunitarias, gremiales, poblacionales, territoriales y sectoriales, redes, asociaciones, existentes a nivel distrital, local sectorial y poblacional, que representan a la comunidad del Distrito Capital y sus localidades.

Artículo 6. Requisitos para los candidatos. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999, los candidatos a Jueces de Paz y Reconsideración deben: Ser mayores de edad. Ser ciudadanos en ejercicio. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Haber residido en Bogotá, D.C., por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999.

Artículo 18. Posesión. La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., realizará la posesión del cargo de Jueces de Paz y de Reconsideración, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 497 de 1999

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**SENTENCIA C-059/05****JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ-Consagración constitucional/JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ-Finalidad**

Según consta en los antecedentes de la norma constitucional, la jurisdicción de paz fue creada como una vía expedita para la resolución de conflictos individuales y comunitarios. En ella subyace el deseo de construir la paz desde lo cotidiano, de alcanzar la convivencia pacífica a partir de una justicia diferente a la estatal, tanto por su origen y el perfil de los operadores, como por los fines y los mecanismos propuestos para su ejecución.

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS-Carácter complementario de la jurisdicción especial de paz y conciliación en equidad en la resolución de los problemas de violencia intrafamiliar

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos de violencia intrafamiliar, fueron implementados por el legislador como complementarios, por cuanto puede acudirse a ellos de manera voluntaria por las víctimas de violencia intrafamiliar, para solicitar que con la mediación de un tercero particular, cese la violencia, maltrato o agresión, o se evite si fuere inminente, pero sin desplazar la competencia asignada a la justicia estatal formal, pues claramente se indica en el Parágrafo acusado que puede acudirse al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, no obstante las denuncias penales a que hubiere lugar, y de la solicitud que pudiere hacerse al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al juez Civil Municipal o promiscuo municipal en relación con la toma de una medida de protección inmediata.

SENTENCIA C-1195/01

En materia de justicia no formal, el Estatuto Superior autorizó la participación transitoria de los particulares en la administración de justicia como árbitros o conciliadores (artículo 116, inciso 4) y como jueces de paz (artículo 247)

A lo anterior se suma el establecimiento de figuras de orden legal como la conciliación en equidad, la mediación y la amigable composición, las cuales han ampliado el conjunto de instrumentos diseñados para la solución pacífica de los conflictos y flexibilizado el funcionamiento de la administración de justicia.

Por otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido de manera reiterada que el derecho a acceder a la justicia es un derecho fundamental que, además, forma parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte, el acceso a la justicia comporta no sólo la posibilidad de que cualquier persona solicite la protección de sus derechos ante los jueces competentes, sino también, por expresa autorización del artículo 116 constitucional, que pueda resolver sus disputas a través de mecanismos como la conciliación o el arbitraje. Así, ha dicho que "(...) la garantía constitucional de acceso a la justicia no significa que todas las disputas entre los particulares deban ser resueltas por los jueces, pues precisamente el artículo 116 de la Carta garantiza la existencia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación o el arbitraje, los cuales pueden ser ampliados por el Legislador. Al respecto, esta Corte ha dicho que "es competencia del legislador, de acuerdo con los parámetros que determine la Carta Política, el fijar las formas de composición de los conflictos judiciales, los cuales -no sobra aclararlo- no siempre implican el ejercicio de la administración de justicia.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 1 y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

Constitución Política de Colombia.

“**ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:**

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Decreto Ley 1421 de 1993. “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Acuerdo 741 de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

“**Artículo 65.** *Iniciativa.* Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas. (...)”.

5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, “*Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*”

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 626 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA CONSOLIDAR UN SISTEMA DISTRITAL DE JUSTICIA VECINAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. Este acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos necesarios para que la Administración Distrital de Bogotá cumpla con la totalidad de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley 479 de 1999 *“Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”*. Estos lineamientos, en su conjunto, persiguen la consolidación de un verdadero Sistema Local de Justicia Vecinal para garantizar el eficaz conocimiento por parte de la ciudadanía de Bogotá de la función y las competencias que tienen los jueces de paz. En particular, este acuerdo busca que la Administración Distrital diseñe y aplique con éxito un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar específicamente a las comunidades de Bogotá.

Artículo 2.- Principios. Este acuerdo está regido por los siguientes principios:

- a. Primacía del principio de legalidad:** La Administración Distrital, en ejercicio de sus potestades, deberá actuar dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y el Legislador.
- b. Articulación interinstitucional:** La Administración Distrital deberá hacer esfuerzos para articular a las diferentes instituciones del orden nacional y local que tienen obligaciones y responsabilidades frente a los jueces de paz.
- c. Enfoque comunitario:** La Administración Distrital deberá desarrollar un plan de pedagogía de la Justicia de Paz para instruir, divulgar y capacitar específicamente a las comunidades de Bogotá.

Artículo 3.- Fines de los lineamientos. Estos lineamientos buscan garantizar que la Administración Distrital de Bogotá cumpla con la totalidad de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley 479 de 1999 *“Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”*. En particular, busca garantizar que la Administración Distrital diseñe y aplique con éxito un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar específicamente a las comunidades de Bogotá.

Artículo 4.- Ejes Estratégicos: Esta política Pública tendrá en cuenta los siguientes ejes estratégicos:

- a. **Identificación de medios de comunicación comunitarios:** La Administración Distrital de Bogotá deberá identificar los canales, foros y espacios sociales que utilizan las comunidades de Bogotá para interactuar. La información recolectada servirá de base para establecer estrategias de divulgación del plan pedagógico.
- b. **Formulación del plan pedagógico:** La Administración Distrital de Bogotá deberá diseñar un currículo pedagógico de formación para instruir y capacitar específicamente a las comunidades de Bogotá sobre la Justicia de Paz. Este currículo podrá diseñar elementos pensados para ser usados de forma sincrónica o asincrónica, digital o física. La Administración Distrital podrá hacer: video-tutoriales cortos, *flyers*, talleres y cualquier otro elemento pedagógico que sea útil para el plan pedagógico. La elección de las piezas el formato de las mismas dependerá de los datos recogidos en el proceso del eje estratégico de Identificación de medios de comunicación comunitarios.
- c. **Lanzamiento del piloto del plan pedagógico:** La Administración Distrital de Bogotá deberá elegir una comunidad para lanzar el piloto del plan pedagógico. La Administración Distrital deberá diseñar y aplicar un mecanismo de seguimiento al piloto para identificar posibles problemas con el currículo y sus piezas. La administración deberá ajustar el currículo conforme a los resultados del seguimiento al piloto.
- d. **Lanzamiento del plan pedagógico:** La Administración Distrital de Bogotá iniciará un proceso de lanzamiento gradual del plan pedagógico.
- e. **Seguimiento del plan pedagógico:** La Administración Distrital de Bogotá deberá diseñar un mecanismo de seguimiento al piloto para identificar posibles problemas con el currículo y sus piezas. La Administración Distrital de Bogotá deberá aplicar el mecanismo tras dos años de la aplicación de las actividades contenidas en el eje estratégico de Lanzamiento del plan pedagógico.

Artículo 5.- Lineamientos. Esta política pública estará fundamentada en los siguientes lineamientos:

- A. **Coordinación, planeación y articulación.** La Administración Distrital articulará a sus entidades para realizar la planeación y ejecución de esta política pública de manera articulada en el ámbito local. Además, la Administración Distrital hará esfuerzos para invitar a las entidades del Sector Central a participar en estos espacios de articulación.
- B. **Ámbito educativo y cultural.** La cultura es la fuerza de la tradición y costumbres que nos enseña y nos permite avanzar hacia una educación integral. Cuando la Educación se limita a la asimilación de conocimientos y no se entiende como formación integral. Nos da cuenta de que hay un fallo y se tiene que promover la articulación de conocimientos para concretar una ciudadanía educada y más atenta de los problemas que se tienen en su comunidad y de las posibles soluciones que se pueden dar.
- C. **Ámbito Garantista.** Se presenta como el aseguramiento de los derechos con base en una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos

fundamentales; cualquier acto que busque legalidad y legitimidad, garantizando una eficaz “administración de justicia” por parte de los Jueces de Paz y jueces de reconsideración.

- D. Ámbito tecnológico.** las políticas públicas nuevas ponen en consideración la tecnología e innovación para poner en manifiesto el perfil del Estado y el papel desempeñado por los distintos actores, ya sean públicos o privados. Consecuentemente, con la evolución que ha tenido la tecnología y que actualmente llega a rincones donde hay vacíos, nos dan cuenta de la importancia y necesidad que implica centrar la atención en las herramientas tecnológicas que se utilizan para desarrollar de una manera más eficiente las funciones que el Estado ofrece para posicionarse y orientar las instituciones en función de los intereses y visiones que predominan en el contexto político y económico.
- E.** Fomentar la gestión del conocimiento para garantizar la comunicación con el ciudadano, la prestación de trámites y servicios, agilizando la toma de decisiones.
- F.** Implementar mecanismos para el uso de herramientas de las TIC, Mejoramiento del acceso a las tecnologías que ayuden a la resolución de los conflictos de una manera ágil, veraz y oportuna.
- G.** Para la divulgación y fortalecimiento de la relación entre la ciudadanía y los Jueces de Paz.
- H.** Realizar acciones enfocadas al fortalecimiento los Jueces de Paz en cada localidad.
- I.** Brindar atención oportuna y de calidad a los diferentes sectores poblacionales, generando relaciones de confianza y respeto por la comunidad.
- J.** Fortalecimiento de competencias de los Jueces de Paz que permita prevenir, evitar y facilitar la resolución de los conflictos.
- K. Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares.** La Administración Distrital de Bogotá buscará educar a las comunidades, fundamentalmente, en que la jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.
- L. Equidad.** La Administración Distrital de Bogotá buscará educar a las comunidades, fundamentalmente, en que las decisiones que profieran los Jueces de Paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.
- M. Eficiencia.** La Administración Distrital de Bogotá buscará educar a las comunidades, fundamentalmente, en que la administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.
- N. Oralidad.** La Administración Distrital de Bogotá buscará educar a las comunidades en que todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.
- O. Autonomía e independencia.** La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Nacional. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.

- P. Gratuidad.** La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura.
- Q. Garantía de los derechos.** Es obligación de los Jueces de Paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él. Esta garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.
- R. Acceso a la justicia** El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley.
- S. Inclusión Social.** Por medio de la construcción, adecuación, sostenibilidad y fomento de espacios colectivos, en los cuales los Jueces de Paz puedan atender a toda la comunidad sin importar su condición.

Artículo 6.- Articulación. La Administración Distrital tiene la obligación de desarrollar esta política pública de forma articulada con las entidades encargadas a nivel distrital. Además, invitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al Ministerio de Justicia y el Derecho a coordinar, planear y articular el desarrollo de los contenidos en este Acuerdo Distrital.

Artículo 7.- Garantías. La Administración Distrital de Bogotá tiene la obligación legal de establecer y ejecutar un programa permanente de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz. Esto significa que la Administración Distrital debe llevar sus esfuerzos a las comunidades, a los barrios de Bogotá. Adicional a esto, la Administración Distrital podrá articular sus esfuerzos con otros actores para consolidar los siguientes escenarios:

Parágrafo 1.- En las alcaldías locales se promoverá la creación de un espacio para que los Jueces de Paz y reconsideración en determinadas horas estén ahí y la comunidad pueda acercarse para que en esos lugares los Jueces de Paz puedan articular su En las alcaldías locales se podrán crear espacios propicios para que los Jueces de Paz y reconsideración impartan justicia.

Parágrafo 2.- Los Jueces de Paz y de reconsideración se articularán con los presidentes de las juntas de acción comunal para concertar espacios en donde los Jueces de Paz puedan ayudarle a la comunidad en los diferentes procesos que ellos lleven.

Artículo 8.- Divulgación. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte deberá promover y difundir ampliamente la Política Pública mediante los canales autorizados para garantizar una eficaz difusión de la información, constituyendo un servicio público, un servicio a la ciudadanía, un canal de expresión pública, un canal de diálogo de los ciudadanos y un instrumento al servicio de la sociedad para conocer e informarse de los problemas que afectan a su comunidad. Pedagogía, instrucción y divulgación y capacitación para las comunidades integradas dentro del distrito. Creación de canales comunitarios de comunicación para difundir y realizar

Parágrafo 1. EL CANAL CAPITAL LTDA. Sistema de Comunicación Pública, creara una franja informativa en los horarios familiares para dar a conocer e informar a toda la ciudadanía contenidos constructivos, instructivos e informativos.

Mediante la aplicación de instrumentos para transmitir la información, ya sea con; entrevistas, observaciones, documentos de archivo, fuentes gubernamentales y foros o comunidades en línea que permita a esta población su comprensión de la política pública de los Jueces de Paz aquí creada.

Artículo 9.- Formación. La Administración Distrital deberá crear y ejecutar un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz en Bogotá. El programa deberá tener un enfoque pedagógico y metodológico basado en prácticas sociales y humanistas y supere los conflictos, la violencia y consolide el espíritu de concertación, fraternidad y solidaridad, sin detrimento de la institucionalidad, con el fin de prestar un servicio de justicia eficiente y eficaz, de conformidad con el marco jurídico legal vigente.

Parágrafo 1.- La Administración Distrital establecerá programas educativos sobre la importancia y la necesidad de reutilizar y ahorrar el agua, para crear conciencia entre los ciudadanos y formar integralmente a niños y niñas de la ciudad.

Artículo 10.-Tecnologías. La Administración Distrital creara un directorio georreferenciado para instruir a las comunidades de Bogotá de los lugares exactos en donde están ubicados los Jueces de Paz y de reconsideración. El directorio deberá incluir: lugar, fechas y horas de atención y nombres de los jueces.

Artículo 12.- Informe de Avance. Para verificar el cumplimiento de los lineamientos de la política pública de Jueces de Paz preceptuado en este Acuerdo, la Administración Distrital rendirá un informe de avance al Concejo de Bogotá, sobre la evolución de las actuaciones, cada seis (6) meses.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE